

Resolución N° 2331-2016-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL,
A LAS 13 HORAS 10 MINUTOS DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2016

PROYECTO CAMBIO DE CULTIVO E INSTAURACIÓN, AJUSTE O ACONDICIONAMIENTO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE REQUIERE EL CULTIVO-UNIDAD PRODUCTIVA PALMAR SUR EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-18758-2016-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, de la Evaluación Ambiental del Documento de Evaluación de Impacto Ambiental referente al proyecto **Cambio de cultivo e instauración, ajuste o acondicionamiento de las obras complementarias que requiere el cultivo-unidad productiva Palmar Sur**, a nombre de la Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, S.A. cédula jurídica 3-101-010882, representada por el señor Rodrigo Jiménez Rímolo, cédula de identidad No. 1-0504-0185.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 18 de noviembre del 2016, es recibido en esta Secretaría el documento de Evaluación Ambiental (D-1) del proyecto **Cambio de cultivo e instauración, ajuste o acondicionamiento de las obras complementarias que requiere el cultivo-unidad productiva Palmar Sur**, a nombre de la Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, S.A. cédula jurídica 3-101-010882, representada por el señor Rodrigo Jiménez Rímolo, cédula de identidad No. 1-0504-0185, expediente: **D1-18758-2016-SETENA**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor Rodrigo Jiménez Rímolo, cédula de identidad No. 1-0504-0185, para solicitar la evaluación ambiental del proyecto **Cambio de cultivo e instauración, ajuste o acondicionamiento de las obras complementarias que requiere el cultivo-unidad productiva Palmar Sur**, a nombre de la Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, S.A., cédula jurídica 3-101-010882, expediente: **D1-18758-2016-SETENA**.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y de la documentación que consta en el expediente administrativo, se ha determinado lo siguiente:

El día 02 de diciembre del 2016, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° 18697-2016-SETENA y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA, se ha determinado por parte del Departamento de Evaluación Ambiental recomendar la no realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.
5. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

I. Observaciones Generadas y Anexos

1. El terreno presenta condiciones de cimentación favorables, folio 450.
2. Los resultados obtenidos indican que el proyecto a desarrollar es factible, folio 443.
3. El área de estudio consiste en un conjunto de propiedades (algunos separados y otros colindantes) de topografía plana con ligeras ondulaciones. Actualmente las propiedades se encuentran utilizadas en cultivos de melina, algunos repastos y algunos sectores con plantaciones remanentes de palma aceitera, folio 425.
4. Los lotes de la parte sur-sureste son colindantes con el cauce del río Culebra y algunas quebradas subsidiarias, folio 425.
5. La distancia que recorrerá el agua para completar los 70 días en parte oeste será de 12.32 metros, mientras que en la parte sureste será de 13.13 metros, para completar la degradación de los contaminantes bacteriológicos, por lo que debe ser tomado como de protección absoluta desde las fuentes de agua. Además, se muestra una distancia de 10,103.2 metros como un área con regulaciones de productos químicos con tiempos altos (5000 días). En esta zona el uso de productos sintéticos con altos tiempos de degradación debe ser controlado, folio 397.
6. Índice de vulnerabilidad a la contaminación del acuífero se considera Bajo, folio 395.
7. El proyecto en términos generales no presenta riesgo importante ante las amenazas naturales; se considera viable, folio 388.
8. El proyecto tiene un área total de 600.2 hectáreas y se planea la colocación de cultivo como única actividad. El agua de escorrentía superficial será desfogada en canales artificiales y quebradas tributarias del río Culebra y quebrada Palma, folio 375.
9. El uso de suelo en los sitios de la finca Palmar Sur (dentro de las cuencas Culebra y Palma) en su mayoría corresponde con agroforestal (plantación de melina en 84.2% del total), bosque (11,8% del total) y humedales (3.9% del total), folio 371.
10. El aporte de caudal hacia la red hidrográfica, proveniente del área a sembrar es inferior al aporte actual, por lo tanto, no se incrementará el aporte por parte del proyecto, folio 357.
11. Se recomienda diseño de canales con trampas de sedimentación como grava en el fondo, gavetas, sembradíos de pastos de rápido crecimiento, folio 357.
12. El proyecto hidrogeológicamente es viable, folio 356.
13. Reporte de arqueología, folio 353.
14. Los sitios Palmar-3, Palmar-6, La Morada-1 y El Tumulto presentan rasgos culturales construidos con cantos de río, folio 349.

15. Se recomienda ejecutar una etapa de evaluación arqueológica en los nueve yacimientos ubicados en el AP, tal y como lo establece el Decreto N° 28174-MP-C-MINAE-MEIC y la Ley N° 6703, folio 344.
16. Se recomienda que un profesional en la disciplina arqueológica sea contratado a fin de supervisar los movimientos de tierra, folio 344, 341, 337, 334
17. Se requiere realizar evaluación arqueológica y amojonamiento sector arquitectónico en el sitio Palmar Sur-3, en el sector de 10 ha. y evaluación sector arquitectónico en el sitio Palmar Sur-6 en un sector de 15 ha., folio 341.
18. Se requiere realizar evaluación arqueológica en los sitios La Morada-1, La Morada-2 y Casa Cabúa, en el área de 22 ha., folio 344.
19. Se requiere realizar evaluación arqueológica en los sitios El Pantanoso, Túmulo, La Estancia y la Loma, en un área de 9 ha., folio 331.
20. La calidad ambiental del AP se considera compuesta por una matriz paisajística del AP dominada por un paisaje significativamente perturbado como consecuencia de plantaciones forestales de melina, repastos abandonados y remanentes de plantaciones de palma aceitera y bambú, folio 325.
21. El AP cuenta con tres áreas de humedal; dos de estos humedales corresponden a pantanos herbáceos y uno a un bosque anegado. Estos humedales constituyen un área aproximada de 23.4 hectáreas, es decir, un 4% del total del área del proyecto. Se recomienda se incluya estas áreas de humedal dentro del diseño de siembra de la piña a efectos de proteger dichos ecosistemas y con ello mantener la dinámica hidrológica de los terrenos, folio 324.
22. La presencia de parches boscosos es alta en el AP, debido a las irregularidades topográficas o a la existencia de cuerpos de agua que ha permitido su conservación y permanencia, folio 318.
23. Reporte de ingeniería forestal, folio 304.
24. Al sobreponer la capa de FONAFIFO 2000 en el área del proyecto se tiene que este instrumento no señala la presencia de bosques, folio 296.
25. Los sitios donde se pretende establecer el cultivo de piña no corresponden a bosque, ni tampoco son terrenos en los que se haya aplicado un cambio de uso posterior al año 2000. Se concluye que el área inventariada en realidad es un sistema agroforestal. Desde la óptica forestal el proyecto es viable, folio 295.
26. Estudio socioeconómico, folio 293.
27. Se realizó un estudio cuantitativo, folio 280.
28. Se concluye que el proyecto es viable desde la óptica social, el 100% de las personas entrevistadas están anuentes a que se desarrolle el proyecto, folio 275.
29. Registro fotográfico, folio 271.
30. Aval del INTA sobre el Estudio Detallado de Suelos y Capacidad de uso de las Tierras, para un total de 722 ha. 9000 m², realizado sobre una reunión de inmuebles, se avala en todos sus alcances técnicos y científicos, folio 260.
31. Estudio Detallado de Suelos y Capacidad de uso de la Tierra, folio 259.
32. No existe bosque primario en el área del proyecto, folio 228.
33. Definieron tres clases de capacidad de uso de las tierras: clase III, V, VII, folio 193.

34. Se recomienda aislar de toda actividad agropecuaria las áreas misceláneas correspondientes a los pantanos, folio 124.
35. Pese a que en el AP se han hecho algunos hallazgos arqueológicos, éstos se resguardarán preventivamente para no afectarlos, folio 079.
36. Para la implementación y ejecución del proyecto no se requiere servicio de energía eléctrica, por cuanto éste se encuentra disponible. Para la fase de operación se contará con un sistema de riego cuya captación se dará en un canal existente (Canal de Llamada) construido año atrás como parte del distrito de riego de Palmar, folio 070.
37. Paquete tecnológico a emplear en el cultivo, folio 067.
38. Normativa legal, folio 066.
39. Programa de arborización para la protección del recurso hídrico, folio 025.
40. Procedimientos de manejo de desechos, folio 014.

CUARTO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: “La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente”.

QUINTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, y se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen”, **por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.**

SEXTO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: **Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental** de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente”, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. Los cuales deberán ser presentados ante la SETENA, **antes de iniciar las obras.**

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En Sesión Ordinaria Nº **173-2016** de esta Secretaría, realizada el **15 de DICIEMBRE** del 2016, en el Artículo No. **04** acuerda:

PRIMERO: Aprobar el documento de evaluación ambiental Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento D1, los cuales fueron sometidos a evaluación por el proyectista.

SEGUNDO: Ordenar al señor **Rodrigo Jiménez Rímolo**, cédula de identidad No. 1-0504-0185, del proyecto **Cambio de cultivo e instauración, ajuste o acondicionamiento de las obras complementarias que requiere el cultivo-unidad productiva Palmar Sur,** expediente administrativo **D1-18758-2016-SETENA**, a depositar el monto de **garantía ambiental** por la suma de **US\$ 78 216,00 (Setenta y ocho mil doscientos diez y seis dólares americanos exactos,** equivalente al 1% del monto de inversión total del proyecto).

Para rendir la Garantía de Cumplimiento existen tres opciones:

- 1) Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.
- 2) Garantía de Cumplimiento establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.

Para las opciones 1 y 2, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, en las Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia Nº CV-7297-SETENA-MINAE. El plazo de la garantía de cumplimiento debe ser mínimo de un año.

- 3) Depósito Bancario en las Cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)

Estas son las únicas cuentas disponibles actualmente para realizar su depósito:

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías de Cumplimiento MINAE Colones	100-01-202-000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías de Cumplimiento MINAE Dólares	100-02-202-000362-7	15120210020003629	dólares

Estas cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica 2-100-042014.

Nota: El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente administrativo y nombre del desarrollador, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría **antes de iniciar labores constructivas**. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, la Comisión Plenaria, establece la periodicidad de presentación de informes regenciales, para periodos de **cada dos meses** durante la fase de preparación de terreno y siembra. **Los informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental, junto con el Documento D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

QUINTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: Cambio de cultivo e instauración, ajuste o acondicionamiento de las obras complementarias que requiere el cultivo-unidad productiva Palmar Sur.

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en el establecimiento (construcción) y operación de una plantación de piña, así como la instauración, ajuste o acondicionamiento de todas las obras conexas que este cultivo requiere, a saber, red vial, pasos de agua sobre canales y cauces de dominio público, sistema de riego (captación, conducción) red de drenaje agrícola (existente), mini-predios de carga, plantel agrícola (bodegas, oficina, taller, área de asepsia, estacionamiento de maquinaria, estructura para tanques de agua y de fertilizante líquido, consultorio médico, comedor, caseta de seguridad, y otras obras menores). El cultivo y plantel agrícola ocuparán 494,4 ha, mientras que las edificaciones dentro

del plantel serán de 1697 m². No comprende bodega de fertilizantes, estación de autoconsumo de combustible, ni planta empacadora por cuanto esta unidad de producción se integrará a un proyecto mayor, ya instalado en la región desde hace varios años, en el que se dispone de este tipo de infraestructura.

Ubicación: Provincia: Puntarenas.

Cantón: Osa.

Distrito: Palmar.

Hoja Cartográfica: Changuena, Escala: 1: 50.000

Coordenadas: 558938,988 E-987,588 N P-1657242-2013.

559980,014 E-985,922 N P-1230475-2007.

560821,163 E-985,739 N P-1209192-2007.

562520,118 E-986,214 N P-1209194-2007

No. de Plano Catastrado: P-1657242-2013, P-1230475-2007, P-1209192-2007, P-1209194-2007

Folios Reales: 5-194439-000, 5-15990-000, 5-159089-000, 5-22265-000

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

SEXTO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS AÑOS** para el inicio de las actividades /obras o proyecto. En caso de no iniciar las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

SÉTIMO: Se le previene a la empresa **Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, S.A.**, representada por el señor Rodrigo Jiménez Rímolo, que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado (que se adjunta en el Formulario D1), antes, en proceso de construcción o ya construido; cualquier modificación debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

OCTAVO: Se le previene al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

NOVENO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como un correo electrónico para atender futuras notificaciones o ratificar el que consta en el expediente administrativo.

“Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. En cuanto a los documentos firmados físicamente, constan en el expediente administrativo para cualquier verificación. En caso de que el interesado requiera una copia impresa certificada de alguno de los documentos notificados, deberá solicitar por escrito una certificación ante la SETENA”.

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2331-2016-SETENA** de las **13 horas 10 minutos** del **15 de DICIEMBRE 2016**.

NOTIFÍQUESE:

Rodrigo Jiménez Rímolo, cédula de identidad No. 1-0504-0185.

Correo electrónico: adjimenez@freshdelmonte.com , mtagarciajimenez@gmail.com,
jimenez.rodrigo@freshdelmonte.com

Fax: 2710-7450.

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2016.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.